

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIV- Vol. XIV - Extraordinaria No. 06 - Febrero 5 de 2007

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA07-3915 DE 2007	1
"Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005."	
ACUERDO No. PSAA07-3916 DE 2007	15
"Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar las listas de candidatos destinadas a proveer varios cargos de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedarán vacantes por vencimiento del periodo constitucional de sus titulares."	
ACUERDO No. PSAA07-3917 DE 2007	16
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Consejo de Estado."	

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA07-3915
DE 2007
(Febrero 1)**

"Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de lo estipulado en los artículos 11 y 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 30 de agosto de 2006,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Artículo 209, establece: "La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley";

Que, a su vez, entre otros aspectos, el Artículo 269 de la Carta precisa que: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley";

Que, respecto a la responsabilidad del Control Interno, la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", dispuso en el artículo 6 que: "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos";

Que, la ley 270 de 1996 "Estatutaria de Administración de Justicia", señala en su Artículo 85 las funciones a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, entre las cuales se relaciona el establecimiento del Sistema de Control Interno y los reglamentos relacionados con la organización de las funciones internas asignadas a los diferentes cargos.

Que, el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, "Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiana, MECI 1000: 2005", en su artículo 1° establece la obligación de adoptar el MECI 1000:2005.

Que, el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, en su Artículo 34, Numeral 31 establece entre los Deberes de todo Servidor Público: "Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen".

Que, se hace necesario incorporar y establecer todos los elementos enunciados en el anexo téc-

nico al Sistema de Control Interno de esta Corporación, con el fin de ajustarlo a las nuevas normas y tendencias de control, para que éste sea efectivo, eficiente y eficaz.

ACUERDA

TITULO I SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 1. ADOPCIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECI 1000:2005.

Adoptar para el Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de gobierno de la Rama Judicial, el Modelo Estándar de Control Interno y la estructura establecida en el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, teniendo en cuenta las previsiones contempladas en la Ley 270 de 1996 y los acuerdos emanados de la Sala Administrativa, relacionados con el tema que nos ocupa.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Se entiende por Control Interno, el Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, proyectos, métodos, principios, normas, procedimientos, sistemas de información, tecnologías, mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una Entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones, actuaciones y procesos, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de Acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Artículo 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales y legales, la adopción e implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:

2005 se enmarca, integra y complementa en los principios del Sistema de Control Interno que a continuación se establecen:

- 3.1. De Autocontrol: Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.
- 3.2. De Autorregulación: Es la capacidad institucional para aplicar de manera participativa al interior de las entidades, los métodos y procedimientos establecidos en la normatividad, que permitan el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno bajo un entorno de integridad, eficiencia y transparencia en la actuación pública.
- 3.3. De Autogestión: Es la capacidad institucional que tiene toda entidad pública para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución, la Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO 4. COMPATIBILIDAD CON OTROS SISTEMAS DE GESTION.

El sistema de control interno es complementario del sistema de gestión de la calidad y desarrollo administrativo, y debe entenderse como una herramienta que comparte algunos elementos con otros sistemas, de tal forma que algunos de los requisitos de este sistema permitan el cumplimiento total o parcial de requisitos de otros sistemas.

Artículo 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Los objetivos específicos que busca el Sistema de Control Interno son los siguientes:

5.1. Objetivos de Control de Cumplimiento. Constituyen objetivos de Control al cumplimiento de la función administrativa para la Rama Judicial, los siguientes:

- a) Establecer las acciones que permitan garantizar el cumplimiento de las funciones a su cargo, con base en el marco legal que le es aplicable.
- b) Determinar el marco legal que le es aplicable, con base en el principio de autorregulación.
- c) Diseñar los procedimientos de verificación y evaluación que garanticen el cumplimiento del margo legal.

5.2. Objetivos de Control Estratégico. Constituyen objetivos de Control Estratégico para la administración de la Rama Judicial, los siguientes:

- a) Crear conciencia en todos los servidores judiciales del Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial, sobre la importancia del Control, mediante la generación y mantenimiento de un entorno favorable que permita la aplicación de los principios del Modelo Estándar de Control Interno.
- b) Establecer los procedimientos que permitan el diseño y desarrollo organizacional de la Rama Judicial de Acuerdo con su naturaleza, características y propósitos que le son inherentes.

c) Diseñar los procedimientos necesarios, que permitan al Consejo Superior de la Judicatura, cumplir la misión para la cual fue creada y proteger los recursos que se encuentren bajo su custodia, buscando administrar en forma diligente los posibles riesgos que se pueden generar.

5.3. Objetivos de Control de Ejecución. Constituyen objetivos de Control de Ejecución, los siguientes:

- a) Determinar los procedimientos de prevención, detección y corrección que permitan mantener las funciones, operaciones y actividades en armonía con los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- b) Velar porque todas las actividades y recursos que administre el Consejo Superior de la Judicatura estén dirigidos hacia el cumplimiento de su Misión.
- c) Establecer los procedimientos, que garanticen la generación y registro de información oportuna y confiable necesaria para la toma de decisiones, el cumplimiento de la Misión y la Rendición de Cuentas a la Comunidad, la cual esta a cargo de la Alta Dirección.
- d) Diseñar los procedimientos que permitan llevar a cabo una efectiva comunicación interna y externa a fin de dar a conocer la información sobre la gestión que genera el Consejo Superior de la Judicatura de manera transparente, oportuna y veraz, garantizando que su operación se ejecute adecuada y convenientemente.

5.4. Objetivos de Control de Evaluación. Constituyen objetivos de Control de Evaluación los siguientes:

- a) Garantizar la existencia de mecanismos y procedimientos que permitan en tiempo real, realizar seguimiento a la gestión por parte de los diferentes niveles de autoridad y responsabilidad, permitiendo acciones oportunas de corrección y de mejoramiento.
 - b) Establecer los procedimientos de verificación y evaluación permanentes del Control Interno.
 - c) Garantizar la existencia de la función de Evaluación Independiente de las Oficinas de Control Interno, auditorías internas o quien haga sus veces sobre las áreas misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura para la Rama Judicial, como mecanismo de verificación de la efectividad del Control Interno.
 - d) Propiciar el mejoramiento continuo del Sistema de Control y de la Gestión Administrativa, así como de su capacidad para responder efectivamente a los diferentes grupos de usuarios de la justicia, fortaleciendo el desempeño de los servidores de la Rama Judicial.
 - e) Establecer procedimientos que permiten integrar las observaciones de los Órganos de Control Fiscal, cuando éstas sean pertinentes a los planes de mejoramiento adoptados por la Corporación.
- 5.5. Objetivos de Control de Información. Constituyen objetivos de Control a la Información, los siguientes:
- a) Establecer los procedimientos necesarios para garantizar la generación de información veraz y oportuna.

- b) Establecer los procedimientos que permitan la generación de información que por mandato legal, le corresponde a la entidad suministrar a los Órganos de Control externo.
- c) Garantizar la publicidad de la información sobre la gestión realizada que se genere al interior de la Corporación.
- d) Garantizar el suministro de información veraz y oportuna para el proceso de Rendición de Cuentas Públicas.

Artículo 6. ESTRUCTURA DE CONTROL. Con base en los Artículos 3º y 4º de la Ley 87 de 1993, a fin de permitir el cumplimiento de los anteriores objetivos se hace necesario articular los diferentes métodos y procedimientos de prevención, corrección y evaluación a la forma de operación de la Corporación, configurándose para este fin los Subsistemas, Componentes y Elementos que interrelacionados bajo un enfoque sistémico, generan una Estructura de Control para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Consejo Superior de la Judicatura como órgano de gobierno de la Rama Judicial, así:

1. SUBSISTEMA DE CONTROL ESTRATÉGICO.

1.1. COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL.

ELEMENTOS DE CONTROL:

- 1.1.1. acuerdos, Compromisos o Protocolos Éticos.
- 1.1.2. Desarrollo del Talento Humano.
- 1.1.3. Estilo de Dirección.

1.2. COMPONENTE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO.

ELEMENTOS DE CONTROL:

- 1.2.1. Planes y Programas.
- 1.2.2. Modelo de Operación por Procesos.
- 1.2.3. Estructura Organizacional.

1.3. COMPONENTE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO.

ELEMENTOS DE CONTROL:

- 1.3.1. Contexto Estratégico.
- 1.3.2. Identificación del Riesgo.
- 1.3.3. Análisis del Riesgo.
- 1.3.4. Valoración del Riesgo.
- 1.3.5. Políticas de Administración del Riesgo.

2. SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN.

2.1. COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL. ELEMENTOS DE CONTROL:

- 2.1.1. Políticas de Operación.
- 2.1.2. Procedimientos.
- 2.1.3. Controles.
- 2.1.4. Indicadores.
- 2.1.5. Manual de Procedimientos.

2.2. COMPONENTE INFORMACIÓN. ELEMENTOS DE CONTROL:

- 2.2.1. Información Primaria.
- 2.2.2. Información Secundaria.
- 2.2.3. Sistemas de Información.

2.3. COMPONENTE COMUNICACIÓN PÚBLICA. ELEMENTOS DE CONTROL:

- 2.3.1. Comunicación Organizacional.
- 2.3.2. Comunicación Informativa.
- 2.3.3. Medios de Comunicación.

3. SUBSISTEMA DE CONTROL DE EVALUACIÓN.

3.1. COMPONENTE AUTOEVALUACIÓN. ELEMENTOS DE CONTROL:

- 3.1.1. Autoevaluación del Control.
- 3.1.2. Autoevaluación de Gestión.

3.2. COMPONENTE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE. ELEMENTOS DE CONTROL:

- 3.2.1. Evaluación del Sistema de Control Interno.
- 3.2.2. Auditoría Interna.

3.3. COMPONENTE PLANES DE MEJORAMIENTO. ELEMENTOS DE CONTROL:

- 3.3.1. Plan de Mejoramiento Institucional.

- 3.3.2. Planes de Mejoramiento por Procesos.
- 3.3.3. Planes de Mejoramiento Individual.

Parágrafo: Los Artículos siguientes definen los Subsistemas, los Objetivos de los Componentes y los criterios básicos que deben tenerse en cuenta en el desarrollo y puesta en operación del Sistema de Control Interno.

**TÍTULO II
SUBSISTEMAS, COMPONENTES Y
ELEMENTOS**

**CAPÍTULO I
SUBSISTEMA DE CONTROL ESTRATÉGICO**

Artículo 7. SUBSISTEMA DE CONTROL ESTRATÉGICO: Es el Conjunto de Componentes de Control que al interrelacionarse entre sí, permiten el cumplimiento de la orientación estratégica y organizacional del Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de gobierno de la Rama Judicial.

Artículo 8. COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL. Conjunto de Elementos de Control que al interrelacionarse, otorgan una conciencia de control al Consejo Superior de la Judicatura influyendo de manera profunda en la planificación, la gestión de operaciones y en los procesos de mejoramiento institucional, con base en el marco legal que le es aplicable.

Artículo 9. ELEMENTOS DEL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL. El Componente Ambiente de Control esta integrado por los siguientes Elementos de Control:

- 9.1. **Acuerdos, Compromisos o Protocolos Éticos:** Elemento de Control, que define el estándar de conducta propios que adopte el

Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de administración de la Rama Judicial, por medio de los cuales se establecen las declaraciones explícitas que en relación con las conductas de los Servidores Judiciales, son acordadas en forma participativa para la consecución de los propósitos de la Corporación, manteniendo la coherencia de la gestión con los principios consagrados en la Constitución, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y la finalidad social del Estado.

- 9.2. **Desarrollo del Talento Humano:** Elemento de Control, que define el compromiso de la Alta Dirección con el desarrollo de las competencias, habilidades, aptitudes e idoneidad de los Servidores Judiciales que se requiere para atender las necesidades del servicio. Determina las políticas y prácticas de gestión humana aplicables, las cuales deben incorporar los principios de la Administración de Justicia, que establece la Ley 270 de 1996, además de la equidad y transparencia al realizar los procesos de selección, inducción, formación, capacitación y evaluación del desempeño de los funcionarios y empleados del Consejo Superior de la Judicatura y de la Rama Judicial a la cual se sirve.
- 9.3. **Estilo de Dirección:** Elemento de Control, que define la filosofía y el modo de administración, estilo que se debe distinguir por su competencia, integridad, transparencia y responsabilidad pública. Constituye la forma adoptada por el nivel directivo para guiar u orientar las acciones del Consejo Superior de la Judicatura para la Rama Judicial, encaminadas al cumplimiento de su Misión, con el respeto por la autonomía e independencia de los jueces.

Artículo 10. COMPONENTE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO. Es el conjunto de elementos de Control que al interrelacionarse, establecen el marco de referencia que orienta el Consejo Superior de la Judicatura hacia el cumplimiento de los objetivos misionales y de apoyo, el alcance de su Visión, y lo conduce hacia el cumplimiento de los objetivos general y específicos.

Artículo 11. ELEMENTOS DEL COMPONENTE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO. El Componente Direccionamiento Estratégico está integrado por los siguientes Elementos de Control:

- 11.1. **Planes y Programas:** Elemento de Control, que permite modelar la proyección de Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial a corto, mediano y largo plazo e impulsar y guiar sus actividades hacia las metas y los resultados previstos.
- 11.2. **Modelo de Operación por Procesos:** Elemento de Control, que permite conformar el estándar organizacional que soporta la operación del Consejo Superior de la Judicatura para la Rama Judicial, armonizando con enfoque sistémico la Misión y Visión institucional orientándola hacia una Organización por Procesos, los cuales en su interacción, interdependencia y relación causa-efecto garantizan una ejecución eficiente, y el cumplimiento de sus objetivos.
- 11.3. **Estructura Organizacional:** Elemento de Control, que configura integral y articuladamente los cargos, las funciones, las relaciones y los niveles de responsabilidad y autoridad en el Consejo Superior de la Judicatura, permitiendo dirigir y ejecutar los procesos y actividades de conformidad con su Misión.

Artículo 12. COMPONENTE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO. Es el conjunto de Elementos de Control que al interrelacionarse, permiten evaluar aquellos eventos negativos, tanto internos como externos, que puedan afectar o impedir el logro de sus objetivos corporativos o los eventos positivos, que permitan identificar oportunidades, para un mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. ELEMENTOS DEL COMPONENTE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO. El Componente Administración del Riesgo está integrado por los siguientes Elementos de Control:

- 13.1. **Contexto Estratégico:** Elemento de Control, que permite establecer el lineamiento estratégico que orienta las decisiones, frente a los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de sus objetivos producto de la observación, distinción y análisis del conjunto de circunstancias internas y externas que puedan generar eventos que originen oportunidades o afecten el cumplimiento de sus Funciones, Misión y Objetivos corporativos.
- 13.2. **Identificación de Riesgos:** Elemento de Control, que posibilita conocer los eventos potenciales, estén o no, bajo el control directo, que ponen en riesgo el logro de su Misión, estableciendo los agentes generadores, las causas y los efectos de su ocurrencia.
- 13.3. **Análisis del Riesgo:** Elemento de Control, que permite establecer la probabilidad de ocurrencia de los eventos positivos y/o negativos y el impacto de sus consecuencias, calificándolos y evaluándolos a fin de determinar la capacidad del Consejo Superior de

la Judicatura para la Rama Judicial encaminados a su aceptación y manejo.

- 13.4. **Valoración del Riesgo:** Elemento de Control, que determina el nivel o grado de exposición de la corporación a los impactos del riesgo, permitiendo estimar las prioridades para su tratamiento.
- 13.5. **Políticas de Administración de Riesgos:** Elemento de Control, que permite estructurar criterios orientadores en la toma de decisiones, respecto al tratamiento de los riesgos y sus efectos al interior del Consejo Superior de la Judicatura y para Rama Judicial.

CAPÍTULO II.

SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN.

Artículo 14. SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN. Conjunto de Componentes de Control, que al interrelacionarse bajo la acción de los niveles de autoridad y/o responsabilidad correspondientes, aseguran el control a la ejecución de los procesos a cargo del Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial, orientándola a la consecución de los resultados necesarios para el cumplimiento de su Misión.

Artículo 15. COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL. Conjunto de Elementos de Control, que garantizan el control a la ejecución de la función, planes y programas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial, haciendo efectivas las acciones necesarias al manejo de riesgos y orientando la operación hacia la consecución de sus resultados, metas y objetivos.

Artículo 16. ELEMENTOS DEL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL. El Componente Actividades de Control está integrado por los siguientes Elementos de Control:

- 16.1. Políticas de Operación. Elemento de Control, que establece las guías de acción para la implementación de las estrategias de ejecución dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para la Rama Judicial; define los límites y parámetros necesarios para ejecutar los procesos y actividades en cumplimiento de la función, los planes, los programas, proyectos y políticas de la Administración del Riesgo previamente definidos.
- 16.2. **Procedimientos:** Elemento de Control, conformado por el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento de las tareas requeridas para cumplir con las actividades de un proceso, controlando las acciones que requieren la operación funcional. Establece los métodos para realizar las tareas, la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades y define la construcción de los flujogramas que establecen las relaciones y el curso de la información organizacional.
- 16.3. Controles: Elemento de Control, conformado por el conjunto de acciones o mecanismos definidos para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de los procesos, requeridos para el logro de los objetivos dispuestos.
- 16.4. **Indicadores:** Elemento de Control, conformado por el conjunto de mecanismos necesarios para la evaluación de la gestión. Se presentan como un conjunto de variables

cuantitativas y/o cualitativas sujetas a la medición, que permiten observar la situación y las tendencias de cambio generadas al interior de la corporación, en relación con el logro de los objetivos y metas previstos.

- 16.5. **Manual de Procedimientos:** Elemento de Control, materializado en una normativa de autorregulación interna que contiene y regula la forma de llevar a cabo los procesos y procedimientos a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, convirtiéndose en una guía de uso individual y colectivo que permite el conocimiento de la forma como se ejecuta o desarrolla su función administrativa propiciando la realización del trabajo bajo un lenguaje común, en beneficio de los diferentes órganos que integran la Rama Judicial del Poder Público.

Artículo 17. COMPONENTE INFORMACIÓN. Conjunto de Elementos de Control, conformado por datos que al ser ordenados y procesados, adquiere significado para los usuarios, tanto internos como externos a los que va dirigido. Hace parte fundamental de la operación del Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial al convertirse en insumo para la ejecución de los procesos y a su vez en producto de los mismos. Garantiza la base de la transparencia de la actuación pública, la Rendición de Cuentas a la Comunidad y el cumplimiento de obligaciones de información y difusión social de resultados.

Artículo 18. ELEMENTOS DEL COMPONENTE INFORMACIÓN. El Componente Información está integrado por los siguientes Elementos de Control:

- 18.1. **Información Primaria:** Elemento de Control, conformado por el conjunto de datos de

fuentes externas provenientes de las instancias con las cuales la organización está en permanente contacto, así como de las variables que no están en relación directa, pero que afectan el desempeño del Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial.

18.2. **Información Secundaria:** Elemento de Control, conformado por el conjunto de datos que se originan y/o procesan al interior de la Corporación, provenientes del ejercicio de su función. Se obtienen de los diferentes sistemas de información que soportan su Gestión.

18.3. **Sistemas de Información:** Elemento de Control, conformado por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos utilizados para la generación de información, orientada a soportar de manera más eficiente la gestión de operaciones en el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 19. COMPONENTE COMUNICACIÓN PÚBLICA. Es el conjunto de Elementos de Control, que apoya la construcción de visión compartida, y el perfeccionamiento de las relaciones humanas con sus usuarios internos y externos, facilitando el cumplimiento de sus objetivos institucionales y sociales, en concordancia con lo establecido en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el Artículo 32 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 20. ELEMENTOS DEL COMPONENTE COMUNICACIÓN PÚBLICA. El Componente Comunicación Pública está integrado por los siguientes Elementos de Control:

20.1. **Comunicación Organizacional.** Elemento de Control, que orienta la difusión de políti-

cas y la información generada al interior para una clara identificación de los objetivos, las estrategias, los planes, los programas, los proyectos y la gestión de operaciones hacia los cuales se enfoca el accionar del Consejo Superior de la Judicatura en beneficio de la Rama Judicial.

20.2. **Comunicación Informativa.** Elemento de Control, que garantiza la difusión de información de la corporación sobre su funcionamiento, gestión y resultados en forma amplia y transparente hacia la comunidad y los diferentes usuarios.

20.3. **Medios de Comunicación:** Elemento de Control, que se constituye por el conjunto de procedimientos, métodos, recursos e instrumentos utilizados para garantizar la divulgación, circulación amplia y focalizada de la información social de resultados, de interés para la comunidad judicial y en general.

CAPÍTULO III.

SUBSISTEMA DE CONTROL DE EVALUACIÓN

Artículo 21. SUBSISTEMA DE CONTROL DE EVALUACIÓN. Es el conjunto de Componentes de Control que al actuar interrelacionadamente, permiten valorar en forma permanente la efectividad del Control Interno; la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos y actividades; el nivel de ejecución de los planes y programas, los resultados de la gestión, detectar desviaciones, establecer tendencias y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la corporación.

Artículo 22. COMPONENTE AUTOEVALUACIÓN. Es el conjunto de Elementos de Control, que

al actuar en forma coordinada, permite en cada área organizacional medir la efectividad de los controles en los procesos y los resultados de la gestión en tiempo real, verificando su capacidad para cumplir las metas y resultados a su cargo y tomar las medidas correctivas que sean necesarias al cumplimiento de los objetivos previstos.

Artículo 23. ELEMENTOS DEL COMPONENTE AUTOEVALUACIÓN. El Componente Autoevaluación está integrado por los siguientes Elementos de Control:

- 23.1. **Autoevaluación del Control:** Elemento de Control, que basado en un conjunto de mecanismos de verificación y evaluación, determina la calidad y efectividad de los controles internos a nivel de los procesos y de cada área organizacional responsable, permitiendo emprender las acciones de mejoramiento del control requeridas.
- 23.2. **Autoevaluación a la Gestión:** Elemento de Control, que basado en un conjunto de indicadores de gestión diseñados en los Planes y Programas y en los Procesos y procedimientos, que permite una visión clara e integral de su comportamiento, la obtención de las metas y de los resultados previstos e identificar las desviaciones sobre las cuales se deben tomar los correctivos que garanticen mantener las políticas y directrices trazadas por la Alta Dirección (Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial) orientadas hacia el cumplimiento de los objetivos corporativos.

Artículo 24. COMPONENTE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE. Es el conjunto de Elementos de Control, que garantizan el examen autónomo y

objetivo del Sistema de Control Interno, la gestión y resultados corporativos por parte de la Unidad de Auditoría - Control Interno. Presenta como características la independencia, la neutralidad y la objetividad de quienes la realizan y debe corresponder a un plan previo y a un conjunto de programas que establecen objetivos específicos de evaluación al control, la gestión, los resultados y el seguimiento a las auditorías realizadas y a los Planes de Mejoramiento adoptados.

Artículo 25. ELEMENTOS DEL COMPONENTE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE. El Componente Evaluación Independiente está integrado por los siguientes Elementos de Control:

- 25.1. **Evaluación del Sistema de Control Interno:** Elemento de control, cuyo objetivo es verificar la existencia, nivel de desarrollo y el grado de efectividad del Sistema de Control Interno en el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- 25.2. **Auditoría Interna:** Elemento de control, que permite realizar un exámen sistemático, objetivo e independiente de los procesos, actividades, operaciones y resultados. Así mismo, permite emitir juicios basados en evidencias debidamente soportadas sobre los aspectos más importantes de la gestión, los resultados obtenidos y la satisfacción de los usuarios tanto internos como externos.

Artículo 26. COMPONENTE PLANES DE MEJORAMIENTO. Es el conjunto de elementos de control, que consolidan las acciones de mejoramiento necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el Sistema de Control Interno y en la gestión de operaciones, que se generan como consecuencia de los procesos de Autoevaluación,

de Evaluación Independiente y en las observaciones formales provenientes de los Órganos de Control.

Artículo 27. ELEMENTOS DEL COMPONENTE PLANES DE MEJORAMIENTO. El Componente Planes de Mejoramiento está integrado por los siguientes Elementos de Control:

27.1. **Plan de Mejoramiento Institucional:** Elemento de control, que permite el mejoramiento continuo y cumplimiento de los objetivos institucionales de orden corporativo. Integra las acciones de mejoramiento que a nivel de sus macroprocesos o componentes que operan al interior para fortalecer integralmente su desempeño, cumplir con su función, misión y objetivos en los términos establecidos en la Constitución, la Ley Estatutaria, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos con los Organismos de Control Fiscal y con los usuarios de la justicia.

27.2. **Planes de Mejoramiento por Procesos:** Elemento de Control, que contiene los planes administrativos con las acciones de mejoramiento que a nivel de los procesos y de las áreas responsables dentro de la Organización, deben adelantarse para fortalecer su desempeño y funcionamiento, en procura de alcanzar las metas y resultados que garantizan el cumplimiento de los objetivos en su conjunto.

27.3 **Planes de Mejoramiento Individual:** Elemento de Control, que contiene las acciones de mejoramiento que debe ejecutar cada uno de los Servidores Judiciales para mejorar su desempeño y el del área organizacional a la cual pertenece, en un marco de

tiempo y espacio definidos, para lograr una mayor productividad de las actividades y/o tareas bajo su responsabilidad.

TÍTULO III. ROLES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 28. RESPONSABILIDAD DE LA ALTA DIRECCIÓN. La Alta Dirección (Sala Administrativa) debe asegurarse de que los diferentes niveles de responsabilidad y autoridad en materia de Control Interno, están definidos y comunicados dentro del Consejo Superior de la Judicatura.

El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993, será responsabilidad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de las Salas Administrativas y Direcciones Ejecutivas de carácter Seccional, y de los Directores de cada una de las Unidades.

Artículo 29. REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN. Para efectos de garantizar la operacionalización de las acciones necesarias al desarrollo, implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno basado en el Modelo Estándar de Control Interno que establece la Resolución 1599 del 20 de Mayo de 2005, el Consejo Superior de la Judicatura por medio de su Sala Administrativa, en concordancia con los acuerdos 158 de 1996, 039 de 1997 y 1435 de 2002 delegará en su Vicepresidente y en los de las Salas Administrativas de los consejos seccionales de la judicatura, la función de dirigir, respectivamente, el Comité de Coordinación y los seccionales del Sistema de Control Interno, bajo las políticas establecidas por ella.

A su vez, deberá garantizar la evaluación independiente y objetiva del desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Estándar del Sistema de Control Interno, la cual estará a cargo de la Unidad de Auditoría - Control Interno.

Artículo 30. COMITÉ DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. El Comité de Coordinación de Control Interno y los seccionales se reunirán por lo menos cada dos (2) meses, cumplirán con el reglamento interno y funciones establecidas por el Acuerdo 1435 de 2002 y los Decretos 1826 de 1994 y 2145 de 1999.

Artículo 31. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O PARTICULARES QUE EJERCEN FUNCIONES PÚBLICAS. Los Servidores Públicos y/o Particulares que ejercen funciones públicas, son responsables de la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas a su cargo; por la supervisión continua a la eficacia de los controles integrados. Así mismo, por desarrollar la autoevaluación permanente a los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia o unidad administrativa a la cual pertenecen.

Artículo 32. UNIDAD DE AUDITORÍA -CONTROL INTERNO. La Unidad de Auditoría - Control Interno, con base en los artículos 3º numeral d), 9º y 12º de la Ley 87 de 1993, en concordancia con los acuerdos 158 de 1996, 039 de 1997 y 1435 de 2002, es responsable de realizar la Evaluación Independiente al Sistema de Control Interno y la Gestión, así como del seguimiento al Plan de Mejoramiento Institucional, generando las recomendaciones correspondientes y asesorando a la Alta

Dirección a quien reporta directamente para su puesta en marcha.

TÍTULO IV. FUNCIONALIDAD DE LA UNIDAD DE AUDITORIA - CONTROL INTERNO.

Artículo 33. FUNCIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE. Es el examen autónomo del Sistema de Control Interno y de las acciones llevadas a cabo por la Unidad de Auditoría - Control Interno, será adelantado por personas que no están directamente involucradas en la operación diaria y cotidiana, y cuya neutralidad les permite emitir juicios objetivos sobre los hechos y acciones del Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial.

Artículo 34. FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA - CONTROL INTERNO. Es el examen sistemático, objetivo e independiente de los procesos, actividades, operaciones y resultados, con el fin de determinar si los recursos se han utilizado con economía, eficacia, eficiencia y transparencia; si se han observado las normas internas y externas aplicables y si los mecanismos de comunicación al interior y públicos son confiables. El objetivo fundamental es emitir juicios fundados a partir de las evidencias debidamente soportadas sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, planes y programas. Estas deben cubrir cuatro aspectos básicos de evaluación: Cumplimiento, Soporte Organizacional, Gestión y Resultados.

Artículo 35. HERRAMIENTAS DE EVALUACIÓN. El Grupo Evaluador de la Unidad de Auditoría - Control Interno para llevar a cabo la evaluación del Control Interno, de la gestión y resultados de la Corporación y de la Rama Judicial, así como en el seguimiento a los Planes de Mejoramiento, utilizará como base de dicha función las metodologías y

herramientas de evaluación de general aceptación y las establecidas por las instancias competentes del Estado y Órgano de Control Fiscal correspondiente.

Artículo 36. INFORMES QUE DEBE PRESENTAR LA UNIDAD DE AUDITORIA - CONTROL INTERNO.

La Unidad de Auditoria - Control Interno, presentará en primer término a la Sala Administrativa y remitirá copia al Comité de Coordinación de Control Interno, los siguientes informes relacionados con la Evaluación Independiente del Control Interno, la gestión, los resultados y el mejoramiento continuo de la Institución.

36.1. Informe ejecutivo anual de evaluación del Sistema de Control Interno. La Unidad de Auditoria - Control Interno, asumiendo su rol de evaluador independiente, deberá reportar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a más tardar el 30 de Enero de cada año, el Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno, presentando el grado de avance y desarrollo en la Implementación del Sistema de Control Interno, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 8 del Decreto 2145 de 1999. Así mismo, enviará copia de su informe al Director Ejecutivo de Administración Judicial.

De otra parte y de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2539 de 2000, el Presidente de la Sala Administrativa remitirá al Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del orden nacional y territorial, copia del Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno, antes del 16 de febrero de cada año, o en la fecha que así disponga el órgano competente, el

cual contendrá el resultado final y servirá de base para el Informe que sobre el avance del Control Interno del Estado presentará al inicio de cada legislatura el Presidente de la República al Congreso de la República.

36.2. **Informes de Auditoría Interna:** La Unidad de Auditoria - Control Interno, reportará en primer término directamente a la Sala Administrativa e informará al Comité de Coordinación de Control Interno, en sus sesiones ordinarias, sobre las debilidades y deficiencias que se presentan en la gestión de operaciones.

Para lo anterior, se tomará como base las normas de Auditoría generalmente aceptadas, los métodos y herramientas de Auditoría Interna que permiten una Evaluación Independiente y cierta sobre la gestión y los resultados de la corporación. Los informes deberán elaborarse periódicamente con base y en desarrollo del Plan de Auditoría previa y anualmente establecido, el cual será ejecutado formalmente por la Unidad de Auditoria - Control Interno y deberá ser validado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 37. FORMA Y ARCHIVO DE LOS INFORMES.

Los informes de Evaluación del Control Interno y de Auditoría Interna, elaborados y presentados por la Unidad de Auditoria - Control Interno, se consignarán en medios documentales y magnéticos que garanticen su conservación, reproducción y consulta por parte de la Entidad y los Órganos de Control Externos cuando estos lo requieran.

Para tales efectos, se implementará un archivo consecutivo que permanecerá en poder la Unidad de Auditoria - Control Interno y del archivo general,

conforme a los criterios sobre Tablas de Retención fijados en las normas correspondientes emitidas por el Archivo General de la Nación y atendiendo los requisitos de calidad sobre control de documentos contenidas en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004.

Artículo 38. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO. La Unidad de Auditoria - Control Interno, comunicará oportunamente por escrito, en primer término al presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura e informará al Comité de Coordinación de Control Interno, en las reuniones ordinarias, los resultados de la Evaluación del Control Interno de la corporación con las correspondientes recomendaciones para el fortalecimiento del Sistema, con el fin de facilitar la toma de las mejores decisiones.

Artículo 39. DE LA APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES Y CORRECTIVOS. Con base en lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 87 de 1993, el Presidente y los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, los Directores de Unidad y el Comité de Coordinación y seccionales de Control Interno son los responsables de la aplicación de las recomendaciones y correctivos resultantes de la evaluación del Control Interno, así como también de las recomendaciones originadas en los procesos de Auditoría Externa de los Órganos de Control Fiscal.

**TÍTULO V.
DISPOSICIONES VARIAS.**

Artículo 40. NORMAS DE CONTROL INTERNO CONTABLE. El Consejo Superior de la Judicatura por medio de su Sala Administrativa, estudiará y acogerá, si es del caso, la reglamentación que sobre políticas, métodos y procedimientos de Control Interno Contable, expida la Contaduría General de la Nación a fin de garantizar la razonabilidad, confiabilidad y oportunidad de los estados e informes contables y la utilidad social de la información financiera, económica y social que debe generar para si misma, para los diferentes usuarios de la justicia en garantía del cumplimiento de las obligaciones de información.

Artículo 41. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO. La Unidad de Auditoria - Control interno, en cumplimiento de las normas vigentes y del presente Acuerdo, presentará dentro de los tres (3) meses siguientes a su expedición, para consideración de la Sala Administrativa, un proyecto de Acuerdo, que contenga las políticas, directrices, métodos y procedimientos específicos mediante los cuales deberán implementarse los diferentes subsistemas, componentes y elementos de control del Sistema de Control Interno.

Artículo 42. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN: El presente Acuerdo será aplicado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y su Unidad de Auditoria, quien presentará en el mes de diciembre, el Plan Operativo del año siguiente, el cual contendrá los conceptos, metodologías, guías e instrumentos de aplicación así como los manuales que le sean inherentes, al igual que la guía de las actividades que deben cumplirse. Para aplicar dicho plan, éste debe haber sido avalado previamente por la Sala Administrativa.

Artículo 43. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su

publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a primer (1) día del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-3916
DE 2007
(Febrero 1)

"Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar las listas de candidatos destinadas a proveer varios cargos de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedarán vacantes por vencimiento del periodo constitucional de sus titulares"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los artículos 34, 53, 85-10 y 130 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 31 de enero de 2007,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 18 de abril de 2007, con el fin de elaborar las listas de candidatos destinadas a la provisión de unos cargos de Magistrado del H. Consejo de Estado, que quedarán vacantes por vencimiento del periodo constitucional de sus titulares el día 7 de julio del presente año:

No.	MAGISTRADO	SECICON
1	Gabriel Eduardo Mendoza Martelo	Primera
2	Ana Margarita Olaya Forero	Segunda
3	Alier Eduardo Hernández Enríquez	Tercera
4	Flavio Augusto Rodríguez Arce	Sala de Consulta y Servicio Civil

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de las listas de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Presidencia de la misma, hasta el día 16 de febrero de 2007.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deberán diligenciar y presentar junto con la solicitud de inscripción, el formato de hoja de vida elaborado para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 2013 de 2003, que se suministrará en la Secretaría Ejecutiva de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -Palacio de Justicia, Piso 5º-, o a través de la página web de la Rama Judicial (www.rama.judicial.gov.co), y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por el artículo 232 de la Carta Política.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, por haber sido presentadas en oportunidades anteriores con el mismo objeto, siempre que se hubieran acompañado de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo de aspiración y, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo, reiteren su interés en integrar las listas.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adelantará el proceso de entrevistas a los aspirantes inscritos, entre los días 16 de marzo y 17 de abril de 2007.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a primer (1) día del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-3917
DE 2007
(Febrero 5)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Consejo de Estado."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 24 de enero de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 19 de diciembre de 2007, en cada uno de los despachos de la Sección Primera del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 19 de diciembre de 2007, en cada uno de los despachos de la Sección Segunda del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 19 de diciembre de de 2007, en cada uno de los despachos de la Tercera del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 19 de diciembre de 2007, en cada uno de los despachos de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear con carácter transitorio, por dos meses, contados a partir de la fecha de su posesión, en la Sección Quinta del Consejo de Estado quince (15) cargos de Auxiliar Judicial 1.

ARTICULO SEXTO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 19 de diciembre de 2007, en cada uno de los despachos de la Sección Quinta del Consejo de Estado, un cargo de Oficial Mayor Nominado.

PARÁGRAFO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados en el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, de personal que no se encuentren ocupando cargos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- La creación transitoria de cargos establecida en el presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27 del 23 de enero de 2007 y adicionado el 2 de febrero de 2007.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia del Consejo de Es-

tado, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO DECIMO.- De conformidad con los Artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996, la creación de cargos debe orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO UNDECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente